

Madrid, 28 de Enero de 2010

## **REVISIÓN SALARIAL 2010**

En el día de hoy, 28 de Enero de 2010, la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ámbito Estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados se ha reunido para proceder a la revisión de las Tablas salariales y demás conceptos económicos, correspondientes a los años 2009 y 2010, según lo previsto en el artículo 42 del propio Convenio Colectivo.

Como quiera que el IPC oficial del año 2009 ha quedado fijado en un índice del 0,80%, cuantía esta inferior al 1,4% con que se incrementaron las tablas el pasado año, no procede realizar actualización alguna de las Tablas salariales del año 2009, ni del resto de los conceptos económicos cuantificados en Convenio.

Igualmente, y en aplicación del artº. 42 del Convenio, se ha procedido a elaborar las Tablas correspondientes al año 2010, con un incremento del 1%, que corresponde a las previsiones de IPC del Gobierno para este año, sin perjuicio de la aplicación, que en su momento pudiera tener lugar, de la cláusula de revisión salarial regulada en este mismo artículo del Convenio, en función de la desviación del IPC que finalmente se constate para el año 2010, sobre el inicialmente previsto.

De conformidad con el párrafo anterior, se procedió a elaborar la Tabla Salarial para el año 2010, Complemento por Experiencia, Tabla de mínimos relativa al complemento salarial PAE, Plus Funcional de Inspección y Complemento de Adaptación Individualizado. Igualmente se actualizan los conceptos relativos a las Dietas, Gastos de Locomoción y Compensación Económica por Almuerzo.

Con el fin de que tengáis clara toda esta información y podáis solicitar su pronta aplicación en vuestras empresas, os adjuntamos las Tablas de Sueldos Base por nivel retributivo y demás condiciones económicas aprobadas.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviaros un cordial saludo,

**Dirección Sectorial de Seguros y Oficinas**

## CONDICIONES ECONÓMICAS 2010

### 1.- TABLA SALARIAL

| Grupos y Subgrupos | Nivel Retributivo | Sueldo base mensual | Cómputo anual (x14) |
|--------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| I                  | 1                 | 2.046,96            | 28.657,44           |
| IIA                | 2                 | 1.698,54            | 23.779,56           |
| IIIB,VA            | 3                 | 1.567,89            | 21.950,46           |
| IIIA,VB            | 4                 | 1.437,24            | 20.121,36           |
| IIIB1,VC1          | 5                 | 1.306,58            | 18.292,12           |
| IIIC               | 6                 | 1.088,81            | 15.243,34           |
| IIIB2 y VC2        | *                 | 1.088,81            | 15.243,34           |
| IVA                | 7                 | 1.045,26            | 14.633,64           |
| IIID,IVB           | 8                 | 914,60              | 12.804,40           |
| VI                 | 9                 | 761,11              | 10.655,54           |

\*Consultar la regulación de éstos subgrupos en el art.17 del presente Convenio.

### 2.-COMPLEMENTO POR EXPERIENCIA (C.P.E.).

| Nivel Retributivo | Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) | Límite máximo mensual |
|-------------------|--|-----------------------|
| 4                 | 13,07  | 130,70                |
| 5                 | 13,07  | 130,70                |
| 6                 | 21,78  | 217,80                |
| 7                 | 4,36   | 43,60                 |
| 8                 | 13,07  | 130,70                |

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de enero del año siguiente.

### 3.-TABLA DE MÍNIMOS, RELATIVA AL COMPLEMENTO SALARIAL P.A.E., PARA EMPRESAS QUE GESTIONEN MÁS DE 25.000.000 EUROS EN PRIMAS.

| Nivel Retributivo | PAE Mínimo Mensual | Anual (x14) |
|-------------------|--------------------|-------------|
| 1                 | 114,68             | 1.605,52    |
| 2                 | 93,49              | 1.308,86    |
| 3                 | 86,29              | 1.208,06    |
| 4                 | 81,39              | 1.139,46    |
| 5                 | 77,95              | 1.091,30    |
| 6                 | 65,21              | 912,94      |
| 7                 | 62,60              | 876,40      |
| 8                 | 52,83              | 739,62      |
| 9                 | 52,83              | 739,62      |

### 4.-PLUS FUNCIONAL DE INSPECCIÓN (PFI).

Queda fijado en **1.715,15** euros para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y **857,56** euros para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

#### **5.-DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.**

El importe de la dieta cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual será de **75,96** euros; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de **15.42** euros.

Los gastos de locomoción quedan fijados en **0,28** por Kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el Empresario en vehículo propiedad del empleado.

#### **6.-COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALMUERZO.**

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el Art. 28.4, tercer párrafo, tercer guión, de **8,47** euros.